

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***  
***No. 58***

REGLAMENTO PARA CABALGATAS  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., Miércoles 21 de Julio de 1999

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93 Fracción XXXIX DE LA Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 28 Fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente

**A C U E R D O**      No. 27

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento para Cabalgatas en el Estado de Chihuahua, ordenamiento que es del tenor literal siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el presente Reglamento fue elaborado teniendo como antecedentes el impulso constante de las cabalgatas que se iniciaron desde 1996 dentro del marco de las Jornadas Villistas que venía organizando la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral para conmemorar el aniversario luctuoso del General Francisco Villa y la Fundación de Parral.

Teniendo en cuenta que el Estado de Chihuahua ha sido por tradición tierra de jinetes y guerreros, basta recordar la famosa "División del Norte", comandada por Francisco Villa, integrada en un 60% por chihuahuenses, observamos que este deporte subyace en nuestro pueblo y que la disposición ecuestre se encuentra en el espíritu de los chihuahuenses. La Guerra Apache, que duró 200 años, y nuestra Revolución Mexicana, que se forjó y se hizo a caballo, son claros ejemplos de ello

Hay que tener presente que la Cabalgata debe ser factor de integración familiar, pues se observa que familias enteras participan para convivir en alegre camaradería; para esto, es preciso ofrecer un ambiente sano, pues sabemos que en el seno de las familias cabalgantes se desarrollarán los futuros líderes.

El presente Reglamento tiene como finalidades primordiales el fomentar el nacionalismo, la identidad chihuahuense y la preservación de nuestras tradiciones, pues además de ser un recio deporte que forma un firme carácter a la juventud, con estas actividades se honra a nuestros Símbolos Patrios y se atrae el turismo, que genera la divisa nacional y extranjera.

Por lo anteriormente señalado y en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y con fundamento en la Fracción VII del Artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA CABALGATAS**

### **TITULO PRIMERO**

# DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO UNICO

**Art. 1.-** El presente Reglamento es de observancia general e interés social en el Estado de Chihuahua y tiene por objeto normar las Cabalgatas que se promuevan en el Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura.

**Art. 2.-** Este Reglamento es complementario de las disposiciones establecidas en materia de actividades cívico-sociales, culturales y deportivas por las leyes federales y estatales vigentes.

**Art. 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**CABALGATA.-** Conjunto de personas que se reúnen para recorrer determinada distancia con el objeto de hacer deporte y conmemorar un acontecimiento histórico o festejar algún acto cívico.

**JINETE.-** Persona que cabalga o es diestra en equitación y que participa en el recorrido de una Cabalgata.

**COMITE ORGANIZADOR.-** Corporación, institución o Asociación encargada de la organización logística durante el trayecto de la Cabalgata, siendo la única autoridad para decidir todo lo sustancial y concerniente a ésta, antes y después de la misma.

**COORDINADOR GENERAL.-** Persona responsable, capaz de vigilar y coordinar las Comisiones que se integren para la realización de la Cabalgata.

**COMISIONES.-** Conjunto de personas encargadas de determinada actividad dentro de la Cabalgata.

**Art. 4.-** Quedan sujetas al presente Reglamento las personas de cualquier edad que participen en las Cabalgatas organizadas o autorizadas por el Gobierno del Estado. En ningún caso podrán participar menores de edad que no sepan cabalgar y se hallen bajo la responsabilidad de un adulto.

**Art. 5.-** Ninguna Cabalgata podrá iniciar su recorrido sin que se confirme previamente que están resueltas las necesidades básicas de alimento y bebidas de jinetes y cabalgaduras. El jinete se podrá resignar a no tomar sus alimentos durante un lapso razonable, pero nunca a que su caballo se quede sin pastura y sin beber agua.

**Art. 6.-** Con la debida anticipación deberán de proveerse todos los requisitos en las casetas oficiales que controlan el paso y la sanidad animal.

**Art. 7.-** Previamente el Comité Organizador deberá asegurarse que la comunidad que participa en la Cabalgata tenga la suficiente infraestructura para recibirla; asimismo, que haya camino para hacer llegar alimentos, medicamentos y equipo de veterinarios y médicos.

**Art. 8.-** En toda Cabalgata el principio de autoridad debe respetarse ante todo, para evitar discusiones y duplicidad de criterios durante el evento, pues en estos casos el mando y la autoridad deben ser indiscutibles.

**Art. 9.-** La Asociación o institución que convoque podrá ser cualquier organización respetable que pueda comprobar de hecho y de acuerdo con la ley su calidad. Esta deberá quedar registrada ante la Secretaría de Educación y Cultura.

**Art. 10.-** En la organización de cada Cabalgata se podrá ratificar a la Coordinación y Comisiones anteriores, o bien, nombrar nuevos elementos responsables del evento.

**Art. 11.-** Si el jinete, al finalizar la Cabalgata, decide quedarse en el lugar, lo hará bajo su propio peculio y responsabilidad.

**Art. 12.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento se recurrirá a las reglas propias y a los usos y costumbres afines a las Cabalgatas en cuestión.

**Art. 13.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, queda facultado para dictar acuerdos de carácter general que normen lo no previsto por este Reglamento.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES**

### **CAPITULO PRIMERO**

## DE LOS ORGANOS RESPONSABLES Y RECTORES

**Art. 14.-** Son órganos responsables y rectores:

- a).- La Asociación que convoca;
- b).- El Comité Organizador;
- c).- El Coordinador General;
- d).- El jinete o cabalgante encargado de columna;
- e).- Los titulares de las diversas Comisiones;
- f).- Médico general;
- g).- Médico veterinario; y
- h).- Herrero;

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

**Art. 15.-** Para la aplicación del presente Reglamento se podrán nombrar las Comisiones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares del evento; sin embargo, no deberá faltar la integración de las Comisiones que se mencionan en este Capítulo.

**Art. 16.- COMISION DE AVANZADA Y SUPERVISION.-** Esta deberá formarse con personas responsables y comprometidas que tendrán la obligación de, previamente a la llegada de la columna al campamento, supervisar el lugar donde dormirán los jinetes, la leña para las fogatas, agua potable, alimentos tanto para los jinetes como para los caballos.

En igual forma, esta Comisión deberá supervisar la no menos importante situación de la noble bestia caballar, cerciorarse de la condición del lugar donde pasarán la noche, corrales, bebederos, pesebres, pastura, teniendo especial cuidado de que los caballos enteros queden aislados para evitar que agredan a los demás animales.

**Art. 17.-** La Comisión de Avanzada y Supervisión estará integrada por un elemento del Gobierno del Estado, uno del Comité Organizador, un cabalgante y un representante del

Municipio de la adscripción correspondiente.

**Art. 18.-** En toda cabalgata, y máxime cuando el recorrido es extenso, deberá integrarse una comisión de lugareños integrada por personas serias y responsables encargadas de hacer el trazo de las travesías. A esta Comisión se le llamará **COMISION DE TRAVESIAS**.

## **TITULO TERCERO DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS CABALGANTES Y EQUINOS**

### **CAPITULO UNICO**

**Art. 19.-** Por ningún motivo debe faltar un Médico General que se irá alternando de acuerdo a los Municipios por los transite la Cabalgata. Este profesional deberá estar provisto de medicinas, material quirúrgico, y ser auxiliado por personal de enfermería.

**Art. 20.-** Es imprescindible que el Comité Organizador se cerciore de la presencia de la Cruz Roja y demás organizaciones paramédicas de las instituciones de salud que deseen colaborar como órganos de apoyo.

**Art. 21.-** De la misma manera, deberá cerciorarse de la presencia de un Médico Veterinario y su ayudante en todo el trayecto de la Cabalgata, el cuál también puede alternarse por etapas y deberá estar provisto de su respectivo botiquín con todas las medicinas y material quirúrgico. Este deberá advertir a los participantes y dueños cuando un equino no deba seguir montado por presentar síntomas de agotamiento, caso en el que deberá procederse a la remuda para evitar el deceso.

**Art. 22.-** La autoridad responsable deberá prever la presencia de un herrero, quien deberá estar atento para el cambio de herraduras nuevas a los caballos cuando sea necesario; el herrero deberá tener la preparación adecuada, para dar pláticas en los campamentos sobre la forma correcta de herrar. Este deberá comparecer a la Cabalgata previamente contratado o patrocinado, y con su equipo respectivo.

**Art. 23.-** El herrero deberá, en el curso de la Cabalgata, observar a los equinos, y donde advierta que una herradura va floja, desclavada o fuera de base, inmediatamente llamará la atención al dueño para evitar que el animal se lastime.

**Art. 24.-** El trazo de las travesías tiene por objeto ahorrar tiempo y distancia, pero sobre

todo, evitar en lo posible la cinta asfáltica por la peligrosidad potencial que conlleva.

**Art. 25.-** Esta Comisión deberá entrevistar con la debida anticipación a los dueños de los predios que, merced a la travesía, pasará la columna de jinetes por ellos, con la finalidad de obtener su autorización.

**Art. 26.-** En caso de que la columna de jinetes se adentre a campo traviesa, previamente debe establecerse contacto con los Presidentes Seccionales, Comisarios Ejidales y demás personas que en una forma u otra tengan autoridad en esas comunidades, para coordinar la llegada de la cabalgata.

**Art. 27.-** Cuando al trazar una travesía entre en conflicto la peligrosidad con el ahorro de tiempo y distancia, debe prevalecer la seguridad sobre el ahorro, pues siempre se debe privilegiar la integridad de jinetes y equinos.

**Art. 28.-** Cuando la cabalgata deba romper cercos de algún rancho o potrero en su travesía deberá pedir autorización del propietario y, de no ser posible, deberá reparar inmediatamente el cerco o alambre destruido, con materiales de la misma calidad de los originales.

## **TITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 29.-** Las Asociaciones debidamente constituidas como Comité Organizador lanzarán las convocatorias para participar en las Cabalgatas, promoviendo este deporte a través de la radio, prensa y televisión, y con la debida oportunidad conseguirán los patrocinadores para dicha promoción. La Asociación o institución convocante deberá quedar debidamente registrada ante la Secretaría de Educación y Cultura.

**Art. 30.-** Los medios de difusión, con el debido asesoramiento, darán a conocer el significado de estos eventos, su trascendencia y lo integrador que resultan al apuntalar nuestra identidad y preservar nuestras tradiciones.

Deberá pugnarse para que los medios de difusión otorguen tarifas preferenciales en la promoción de las Cabalgatas. Para tal efecto, deben nombrarse voceros oficiales, quienes

serán los únicos que darán información a los medios de comunicación, además de los Comisionados.

Por lo que los reportes de prensa, radio y televisión que sigan el itinerario de la Cabalgata y vayan a los campamentos, deberán procurar a la Comisión de Relaciones Públicas o voceros oficiales del Comité Organizador; esto con el propósito de tener el conocimiento exacto de la realización de la Cabalgata.

**Art. 31.-** La elección de dirigentes y líderes para integrar los órganos responsables y rectores de una Cabalgata corresponderá a la Asociación organizadora del evento; de acuerdo con su acta constitutiva.

**Art. 32.-** Los órganos responsables y rectores de una Cabalgata serán aquellos elementos que por sus méritos, trabajo y vocación caballista se ganen legítimamente ese lugar.

**Art. 33.-** La convocatoria deberá señalar el recorrido, fijando el lugar y fecha de partida, las escalas en donde se tomarán los alimentos y los campamentos donde se pernoctará, debiendo fijar en forma muy clara y precisa la ubicación de los corrales, bebederos y pastura para los equinos. Para dar validez a una convocatoria, ésta deberá ser firmada por el Comité Organizador.

**Art. 34.-** Con la debida anticipación se deberá determinarse en ella el lugar y la cuota de inscripción, fijándose el término que sea pertinente para su pago y procurando que ésta sea accesible a los ejidatarios, comuneros y personas de bajos recursos.

**Art. 35.-** Fijado el término y el lugar para la inscripción, esto significa que el cabalgante se puede inscribir cualquier día y en cualquier parte del recorrido. Cuando la Cabalgata tenga un patrocinio integral, se deberá suprimir la cuota de inscripción.

**Art. 36.-** El jinete debidamente registrado tiene derecho a un paliacate, gafete, boleto para las comidas, una camisa en caso de haber patrocinador, así como pastura para su equino y, en general, derecho a todos los beneficios que otorguen los patrocinadores.

**Art. 37.-** La inscripción en la Cabalgata debe ser en lo individual.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS PATROCINADORES**

**Art. 38.-** No obstante que las Cabalgatas a través del tiempo pueden llegar a ser autofinanciables, requieren en su génesis el patrocinio oficial, empresarial y de instituciones, así como la solidaridad y apoyo moral de las respectivas comunidades.

**Art. 39.-** Para promover una Cabalgata, el Comité Organizador podrá recorrer el Estado o algunos otros Estados de la República y del extranjero, para lo cuál requerirá del apoyo por parte de los patrocinadores correspondientes.

**Art. 40.-** El Gobierno del Estado, como principal promotor de las Cabalgatas, procurará proporcionar el patrocinio básico.

## **TITULO QUINTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

**Art. 41.-** Toda Cabalgata debe ser vigilada por elementos de Seguridad Pública, ya sean federales, estatales o municipales.

**Art. 42.-** Por ningún motivo se permitirá, no sólo en la columna, sino en los campamentos y en todo el recorrido, la presencia de jinetes armados, ni aún con el pretexto de ser parte de su indumentaria caballista. En igual forma quedan prohibidos espadas, machetes y toda arma punzocortante.

**Art. 43.-** En los campamentos, la presencia de elementos de seguridad pública deberá estar debidamente acreditada y atenta de cualquier circunstancia que pueda alterar la integridad, seguridad y orden en la Cabalgata.

**Art. 44.-** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, pues aquel jinete que sea sorprendido ingiriéndolas en cualquiera de sus modalidades, será retirado de la columna.

**Art. 45.-** Quedan prohibidos en los campamentos los bailes y lunadas en donde los jinetes se desvelen y puedan llegar a ingerir bebidas alcohólicas.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS Y PATRULLAS DE TRANSITO**

**Art. 46.-** Es necesario que elementos de la Policía Federal de Caminos, Tránsito del Estado y del Municipio, custodien en forma profesional a la columna.

**Art. 47.-** Las corporaciones de Tránsito serán advertidas por el Comité Organizador con la

debida anticipación para que destinen los elementos que sean necesarios para tal misión. Esta tarea de ninguna manera deberá improvisarse a última hora.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE APOYO**

**Art. 48.-** La Coordinación General está facultada para solicitar la colaboración del magisterio y de los estudiantes, principalmente del nivel secundario y medio superior, a fin de que, como edecanes, atiendan a los jinetes en el suministro de los alimentos, levantamiento de listas, repartición de paliacates, gafetes, camisas, agua y otros objetos propios del evento.

**Art. 49.-** Los estudiantes que voluntariamente formen parte de los trabajos señalados en el Artículo anterior serán acreedores a un Diploma de agradecimiento por su cooperación.

**Art. 50.-** Dado a que la naturaleza del evento es de carácter deportivo, cultural y cívico, las instituciones educativas deberán proporcionar apoyos como el de Banda de Guerra, bailes folclóricos y demás actos didácticos y culturales.

**Art. 51.-** En igual forma, el Comité Organizador deberá buscar el apoyo de instituciones de salud (ISSSTE e IMSS) con su respectivo personal y botiquín para resolver casos inesperados.

**Art. 52.-** De la misma forma deberá acudir en demanda de ayuda ante los Colegios de Médicos, Ingenieros y Veterinarios que puedan auxiliar a la columna en pleno desarrollo del evento.

### **TITULO SEXTO DE LAS CABALGATAS CON CARACTER BINACIONAL**

## **CAPITULO UNICO**

**Art. 53.-** las Cabalgatas también podrán organizarse con la debida autorización con carácter binacional. La iniciativa puede partir de cualquiera de los dos países a través de las asociaciones que los representen; se procurará que el beneficio sea mutuo y que la divisa no se vaya sin la debida reciprocidad.

**Art. 54.-** Las Cabalgatas con carácter binacional deberán ser culturales y factores para impulsar el turismo, que inciten al estudio de la historia y que mejoren las relaciones internacionales.

**Art. 55.-** Los países involucrados en eventos de esta naturaleza deberán reglamentar las Cabalgatas en sus respectivos países para que éstas se organicen y operen en forma permanente.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

### **CAPITULO UNICO**

**Art. 56.-** El Comité Organizador está facultado para aplicar a los participantes en una Cabalgata que violen la normatividad del presente Reglamento las sanciones siguientes:

- I.-** Amonestación privada o Pública;
- II.-** Retiro de la columna;
- III.-** Cancelación de la inscripción;
- IV.-** Cancelación de la inscripción en forma permanente;
- V.-** Expulsión de la Asociación y prohibición de participar en Cabalgatas en el Estado de Chihuahua; y

**VI.-** Arresto o sujeción a proceso cuando su conducta tipifique violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno o al Código Penal.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.**